



## **DEMANDA CONSTITUCIONAL DE AMPARO AMBIENTAL CONTRA OCHO SUR P S.A.C**

22 de mayo de 2024

### **1. PARTES**

- a. Demandantes: Instituto de Defensa Legal (IDL), KENE, FECONAU y Forest People Program (FPP)
- b. Demandado: Empresa Ocho Sur P S.A.C

### **2. ANTECEDENTES CASO 00184-2023**

Con fecha 6 de enero de 2023 los demandantes interpusieron una acción de amparo ambiental contra la empresa Ocho Sur P S.A.C, la cual fue elevada al Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

De acuerdo a ley, todos los amparos constitucionales deben ser admitidos por lo que con fecha 26 de enero de 2023, la demanda fue admitida a trámite y con fecha 19 de abril de 2023 se notificó a la empresa.

### **3. POSICIÓN DEMANDANTES:**

Los demandantes aducen que la operación de Ocho Sur P S.A.C debe ser cerrada por operar ilegalmente y dañar el derecho a gozar de un medio ambiente saludable.

### **4. POSICIÓN OCHO SUR:**

- La demanda es una alegación falsa y repetitiva de estas mismas organizaciones desde el año 2016 que vienen ejerciendo una persecución legal contra la empresa. Esta pretensión de los demandantes ya fue desestimada por el máximo tribunal Constitucional del Perú con fecha 25 de enero de 2022. Sentencia 22/2022.
- Esta misma pretensión de los demandantes también fue desestimada por el máximo organismo supervisor ambiental (OEFA) en 2021. Resolución Directoral No. 672-2021-OEFA/DFAI.
- Ocho Sur P opera en cumplimiento de la normativa peruana tal como lo ha confirmado el Ministerio de Agricultura, máxima autoridad del sector, y la OEFA, organismo supervisor ambiental competente.
- Ocho Sur P cuenta con estudio de suelos aprobado por la autoridad competente según Resolución de Dirección General No. 653-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 15 de diciembre de 2016.
- Ocho Sur P cuenta con cambio de uso de suelos aprobado por la autoridad competente según Resolución Gerencia Regional No. 233-2019-GRU-GGR-GERFFS de fecha 23 de diciembre de 2019.
- 
-

- A Ocho Sur P no le corresponde un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sino una Programa de Adecuación Medio Ambiental (PAMA), el cual se encuentra en trámite de acuerdo a ley. No es ilegal operar mientras se tramita un PAMA pues es un instrumento de adecuación.
- La vía judicial Constitucional no es la vía legal para este tipo de denuncias especializada en materia ambiental, la misma que debe ser evaluado por los organismos competentes en materia ambiental (Ministerio de Agricultura, OEFA y SERFOR)

## **5. ESTADO**

- Con fecha 19 de abril de 2023, se notificó a Ocho Sur P la demanda. De acuerdo a lo que manda el nuevo código constitucional, toda demanda debe ser admitida a trámite.
- Como muestra de mala fe, los demandantes promovieron esta admisión como un éxito es sus medios de prensa aliados queriendo dar entender que su demanda tenía méritos lo cual es totalmente falso. La admisión a trámite no evalúa los méritos de una demanda y hoy es obligatoria legalmente según el nuevo código constitucional.
- Mediante resolución No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2023, se emitió sentencia que da la razón a Ocho Sur P y declara improcedente la demanda.
- Los demandantes apelaron la decisión judicial a segunda instancia. La cual se elevó a la Tercera Sala Constitucional de Lima.
- Con fecha 9 de mayo de 2024, se realizó la audiencia donde las partes expusieron sus posiciones.
- A la fecha, se está a la espera del fallo de la segunda instancia. Ocho Sur confía que pese a la presión mediática que buscan ejercer los demandantes para presionar a los magistrados, el Poder Judicial actuará de acuerdo a ley y confirmará la decisión de improcedencia de la demanda.